

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.300 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército (R), don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1300-01-791114 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 204, 205, 206 y 207.

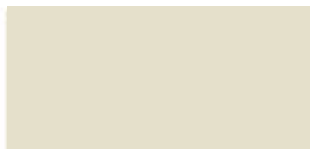
El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.


El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

Registro N° Firma

618814
720006
787050
760661



2° Liberar a  de retornar la suma de US\$ 5.257,84 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 8306, de Concepción, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

3° Autorizar a [REDACTED], de Concepción, para anular financiamiento (crédito post-embarque) por US\$ 7.265.-, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

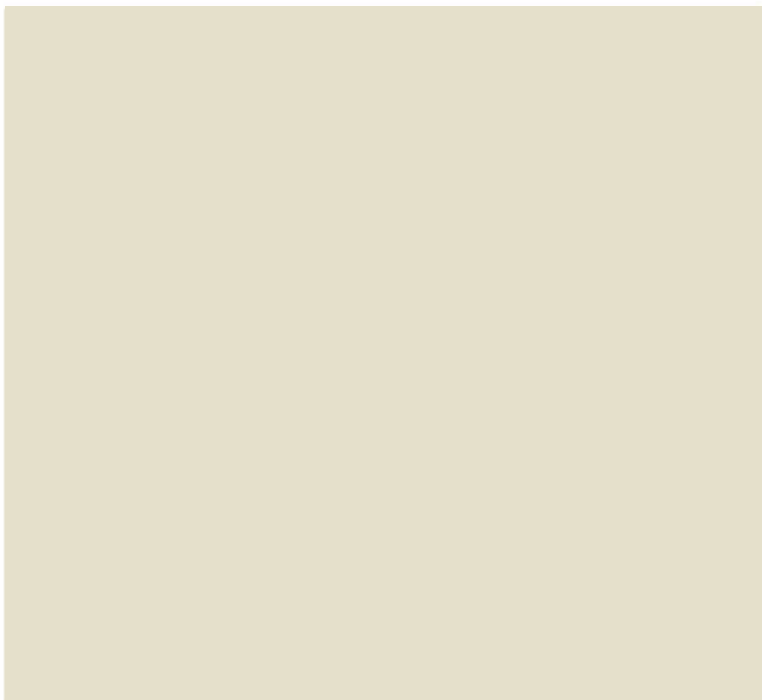
4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:




<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
830010	[REDACTED]	7112	1.841.-
426603	[REDACTED]	7113	2.312.-
C9360 Antof.	[REDACTED]	7114	6.005.-
C8733 Antof.	[REDACTED]	7115	1.079.-
19858 Conc.	[REDACTED]	7116	1.848.-
20922 Conc.	[REDACTED]	7117	1.629.-
SRF 147555	[REDACTED]	7118	2.187.-
533816	[REDACTED]	7119	1.167.-
683949/687267	[REDACTED]		
y 683946	[REDACTED]	7141	606.-
531716	[REDACTED]	7142	756.-
655287	[REDACTED]	7143	511.-
818536/633960	[REDACTED]	7144	645.-
602413	[REDACTED]	7145	701.-
603039/608972	[REDACTED]		
612626/615104	[REDACTED]	7146	721.-
612640/615088	[REDACTED]		
615089/615095	[REDACTED]		
y 626263	[REDACTED]	7147	270.-
558516	[REDACTED]	7148	602.-
619809	[REDACTED]	7149	7.733.-
606871	[REDACTED]	7150	12.810.-
527083/89 y	[REDACTED]		
533991	[REDACTED]	7151	2.090.-
672416	[REDACTED]	7152	13.980.-




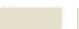


5° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	7120	4.125.-
[REDACTED]	7121	7.973.-
[REDACTED]	7122	3.300.-
[REDACTED]	7123	2.475.-
[REDACTED]	7124	1.238.-
[REDACTED]	7125	8.250.-
[REDACTED]	7126	10.016.-
[REDACTED]	7127	2.409.-
[REDACTED]	7128	2.310.-

[Handwritten mark]

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7129	4.595.-
	7130	2.256.-
	7131	1.155.-
	7132	2.577.-
	7133	12.375.-
	7134	2.888.-
	7135	8.250.-
	7136	3.300.-
	7137	5.305.-
	7138	4.125.-
	7153	19.622.-
	7154	9.262.-
	7155	8.085.-
	7156	2.811.-
	7157	4.884.-
	7158	1.266.-
	7159	1.672.-
7160	1.133.-	
7161	2.030.-	

6° Liberar a    de retornar la suma de US\$ 12.264,49, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 154220, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 7140, por US\$ 24.529.-

7° Autorizar a   . para anular financiamiento (crédito interno post-embarque) por US\$ 22.000.- otorgado por el B    aplicándole multa a beneficio fiscal N° 7139 por US\$ 3.824.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las firmas que se mencionan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
565635		2492	5.464.-
565636		2491	2.303.-
727302		3-1434	2.248.-
2054 Arica		1148	5.555.-
2009 Arica		1149	716.-
1922 Arica		1103	457.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
632046		6899	240.-
672784		6966	2.190.-
661718		6967	4.225.-
631923/632907 y 615076		6877	2.101.-
Varios		6909	13.596.-
642692		6971	15.027.-
626317		7001	5.185.-

10° Iniciar querrela judicial en contra de los exportadores que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Ret.Moroso US\$</u>
7774 Concep.		15.153,80
7773 Concep.		6.730,97
155365		26.763,75
142185		185.000,00
147402		47.679,40

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1300-02-791114 - Ratificación de Comisiones de Servicio al Exterior. Memorandum N° 789 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung, conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicios, aprobado por acuerdo N° 1252-04-790103, sometió a consideración del Comité Ejecutivo la ratificación de las comisiones de servicio que se indican a continuación:

Sr. Alejandro Yung Friedmann Autorización N° 381, para viajar a México, a fin de asistir a la VIII Reunión de Sistematización de Bancos Centrales Americanos y de España, entre los días 27 de octubre y 5 de noviembre de 1979.

Sr. Marcelo Caracci Lagos Autorización N° 382, para viajar a México, con el objeto de asistir a la VIII Reunión de Sistematización de Bancos Centrales Americanos y de España, entre los días 27 de octubre y 5 de noviembre de 1979.

Sr. Juan Pablo Silva Prado Autorización N° 385, para viajar a Washington, a fin de participar en el Bureau Statistics del Fondo Monetario Internacional, entre los días 20 de octubre y 5 de noviembre de 1979.

Sr. Marcelo Fuchs Steier Autorización N° 386, para viajar a Washington, a fin de asistir a reuniones en el Bureau Statistics del Fondo Monetario Internacional, entre el 20 de octubre y el 5 de noviembre de 1979.

Sr. Theodor Fuchs Pfannkuch Autorización N° 387, para viajar a Montevideo, con el objeto de asistir a Seminario sobre Asistencia Técnica y Reconversión Industrial, entre los días 21 de octubre y 3 de noviembre de 1979.

Sr. Jaime Pinto Ansieta Autorización N° 388, para viajar a Salta, Argentina, a fin de participar en la V Asamblea de GEICO y III Encuentro de Integración Fronteriza y Latinoamericana, entre los días 23 y 28 de octubre de 1979.

El Comité Ejecutivo ratificó las comisiones de servicio de que se trata.

1300-03-791114 - Adquisición de equipos fotocopiadores. Memorandum N° 790 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung manifestó que con el objeto de descentralizar el sistema de fotocopiado actualmente vigente, se solicitaron cotizaciones a diversas firmas para la adquisición de nuevos equipos. Una vez analizadas dichas cotizaciones, se seleccionaron las máquinas más adecuadas para satisfacer las necesidades del Banco procurando, simultáneamente, una reducción en los costos de fotocopiado. Estas máquinas que se propone adquirir son dos equipos fotocopiadores marca OCE 1700 y un equipo fotocopiador-reductor marca NASHUA 1250.

Hizo presente el señor Yung, que la forma actual de fotocopiado significa un costo de US\$ 227.000.- sin incluir aquellas fotocopias que se realizan fuera del Banco y que con la adquisición de los nuevos equipos que se propone, se disminuiría la cifra indicada a la suma de US\$ 205.000.-. Además, agregó, estos equipos no necesitan de personal especializado para su manejo ya que cada funcionario de las distintas unidades puede hacer funcionar estas fotocopiadoras, las que tendrían un sistema de llave para su seguridad.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para pagar el equivalente en pesos de la suma de US\$ 46.014.- incluido IVA, por concepto de adquisición de dos equipos fotocopiadores marca OCE 1700 y un equipo fotocopiador-reductor marca NASHUA 1250.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente Administrativo para suscribir los correspondientes contratos de mantención.

1300-04-791114 - Impresión de billetes y acuñación de monedas como Programa de 1980. Memorandum N° 791 de la Dirección Administrativa.

Modif. Su. 1340-08-100323

El señor Alejandro Yung informó que la Dirección de Política Financiera ha dado a conocer el programa estimado de necesidades de circulante para el año 1980. En base a este programa el Tesorero General realizó un estudio sobre los billetes y monedas de los diferentes tipos existentes, concluyendo que para abastecer convenientemente a la economía, debería imprimirse billetes del corte de \$ 1.000.-, \$ 500.-, \$ 100.- y \$ 50.- y monedas de \$ 10.- y \$ 5.-. Además, es necesario proveer al Banco de papel para billetes del corte de \$ 1.000.- y \$ 500.- por lo que se propone, también, facultar a la Dirección Administrativa para llamar a licitación para el abastecimiento del papel billete.

El Comité Ejecutivo acordó la siguiente orden de impresión de billetes y acuñación de monedas como Programa de 1980:

Billetes de \$ 1.000.-:	49.000.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 49.000.000.000.-
Billetes de \$ 500.-:	15.652.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 7.826.000.000.-
Billetes de \$ 100.-:	53.200.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 5.320.000.000.-
Billetes de \$ 50.-:	15.260.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 763.000.000.-

Estas órdenes podrán ser suplementadas hasta en un 10% cada una, por efecto de menor mermas en el proceso de impresión.

Monedas de \$ 10.-:	20.000.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 200.000.000.-
Monedas de \$ 5.-:	8.000.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 40.000.000.-

Asimismo, se acordó facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile la orden de impresión de billetes y acuñación de monedas acordada, pudiendo comunicar a dicha Institución en forma parcial la correspondiente a monedas, y a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la orden de impresión y acuñación acordada.

Al mismo tiempo, se acordó autorizar a la Dirección Administrativa para llamar a licitación para proveer de papel billete al Banco Central de Chile por 5.000 resmas para el billete del corte de \$ 1.000.- y 2.000 resmas para el billete del corte de \$ 500.-.

1300-05-791114 - Sr. Alejandro René Peña Almazabar. Renuncia a la Institución. Memorandum N° 792 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung dió cuenta de una carta renuncia a la Institución, presentada por el señor Alejandro Peña, en la que solicita se le conceda una indemnización voluntaria por años de servicio.

Al respecto, el señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que últimamente el Banco ha otorgado una indemnización de carácter extraordinaria a aquellos funcionarios que se retiran de la Institución sin derecho a percibir la indemnización voluntaria establecida por acuerdo adoptado en Sesión N° 2.248 de 21 de enero de 1970. Señaló que a estos funcionarios se les devuelve, conforme a las normas generales, el 1% correspondiente a sus imposiciones acumuladas en el Fondo de Indemnización Voluntaria, con el 7% de interés, situación que va en desmedro de los funcionarios que cuentan con los años de servicio necesarios para tener derecho a su indemnización ya que a éstos no se les devuelve sus imposiciones en el citado Fondo. En su opinión, agregó el señor Errázuriz, debería establecerse que cuando el Banco otorga una indemnización extraordinaria, ésta fuera incompatible con la devolución de los fondos acumulados.

Sobre el particular informó que la Fiscalía, conjuntamente con la Gerencia de Personal, han preparado un nuevo texto refundido sobre la materia, el cual será presentado para resolución del Comité Ejecutivo, ocasión en la cual se podría incorporar como política esta incompatibilidad.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Errázuriz y resolvió encomendar a la Dirección Administrativa que presente para la próxima Sesión un proyecto de acuerdo mediante el cual el retiro de las imposiciones acumuladas en el Fondo de Indemnización Voluntaria sea incompatible con la percepción de la indemnización voluntaria extraordinaria. Igualmente, acordó encomendarle la confección de un nuevo texto refundido sobre la materia.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia voluntaria del señor Alejandro René Peña Almazabar, con fecha 31 de diciembre de 1979, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco, incluyendo las asignaciones familiares.

1300-06-791114 - Reliquidación Gratificación de Pascua correspondiente a diciembre de 1979. Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó establecer para la reliquidación de la Gratificación de Pascua correspondiente al mes de diciembre de 1979 el siguiente procedimiento:

Del monto de la Gratificación de Pascua acordada en Sesión N° 81 (2.449) sólo se deducirán los anticipos acordados en la Sesión N° 1.125, que los funcionarios hayan recibido hasta el mes de noviembre de 1979, en una suma equivalente y necesaria como para que cada funcionario reciba, en el mes de diciembre de 1979, el 50% de su sueldo base vigente a ese mes. El saldo restante se deducirá a contar de julio de 1980.



Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para establecer los procedimientos y normas operativas para el cumplimiento del presente acuerdo.

1300-07-791114 ■ ■ ■ ■ ■ Autoriza acceso al mercado de divisas para fines que indica.

El señor Fuchs informó que la compañía ■ ■ ■ ■ ■ celebró un contrato de arrendamiento por un período de dos años con la firma Offshore Logistics International Inc., por la nave Young America, la que opera como apoyo de la Plataforma Nugget del Proyecto Costa Afuera de la Empresa Nacional del Petróleo, en el Estrecho de Magallanes. Recordó que por acuerdo N° 1179-15-771026, el Comité Ejecutivo autorizó el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 2.450.- diarios hasta el 1° de noviembre de 1979.

Agregó el señor Fuchs que en virtud de la cláusula 15° del citado contrato, la mencionada compañía ha procedido a prorrogarlo por dos años, a partir del 23 de octubre de 1979, solicitando por tal motivo, acceso al mercado de divisas para cancelar el monto del arriendo equivalente a US\$ 2.574,31 diarios, reajutable semestralmente en base al índice de precios del consumidor de los Estados Unidos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a ■ ■ ■ ■ ■ el acceso al mercado de divisas para cancelar a la firma Offshore Logistics International Inc., USA., la suma de US\$ 2.574,31 diarios por el período comprendido entre el 23.10.79 y el 23.10.81, correspondiente al arriendo de la nave "Young America", según contrato de fecha 8.8.77 y modificado con fecha 4.10.79.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.11.19 "Fletes y Servicios Relacionados", acompañando copia de este acuerdo, liquidaciones y comprobantes de pago de los impuestos respectivos.

Asimismo, se acordó autorizar al Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios de este Banco Central para resolver en cuanto a los reajustes de precios que puede tener el valor del arriendo de que se trata.

1300-08-791114 - Modifica Capítulos III y XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 1219 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs dió cuenta de una petición del Banco de Chile en la que solicita autorización para castigar automáticamente los créditos que sean considerados irrecuperables, ya sea por su situación de cobro judicial, por la situación financiera del deudor y/o por normas que sobre la materia imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Hacen presente los interesados que esta solicitud se efectúa

con el fin de mantener permanentemente depurada su cartera de colocaciones en moneda extranjera, originada en operaciones de comercio exterior y en avales hechos efectivos en moneda extranjera.

El señor Fuchs recordó que el Comité Ejecutivo autoriza, anualmente, a las empresas bancarias y bancos de fomento para que incorporen a sus reservas y/o provisiones el total de divisas correspondientes a los ingresos netos en moneda extranjera obtenidos por intereses, comisiones u otras utilidades en el año. Con esta autorización, las empresas bancarias incorporan una parte de esos ingresos a reservas, y otras, las destinan a constituir una provisión en moneda extranjera previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Para proceder a cargar dicha provisión, los bancos deben solicitar la autorización del Banco Central de Chile, individualizando las partidas que castigarán.

El señor Fuchs manifestó que acceder a lo solicitado significaría perder el control de las operaciones que se cargarían, algunas de las cuales tienen otorgado el acceso al mercado de divisas cuando corresponden a operaciones de comercio exterior autorizadas por este Banco Central y en las cuales se desconocería si la empresa bancaria ha renunciado o no al derecho de pedir el acceso al mercado, además de que podrían cargar a estas provisiones, operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas, como ser las de Zonas Francas.

Añadió que la Dirección a su cargo estima no procedería acoger esta petición en los términos tan amplios que en ella se contienen, pero cabría la posibilidad de adoptar un acuerdo general para las empresas bancarias y bancos de fomento, autorizándolos para castigar automáticamente sus colocaciones irrecuperables en moneda extranjera, siempre que correspondan a operaciones que tengan acceso al mercado de divisas de acuerdo a las normas vigentes.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Fuchs, acordando, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

a) Agregar el siguiente N° 9.- al Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas":

9.- Las empresas bancarias autorizadas, podrán castigar con cargo a sus reservas y/o provisiones en moneda extranjera, sin consulta previa al Banco Central de Chile, aquellas colocaciones en moneda extranjera que estimen irrecuperables, siempre que éstas correspondan a operaciones que tengan el acceso al mercado de divisas, de acuerdo con las normas vigentes.

Para utilizar las provisiones y reservas en moneda extranjera en el castigo de las operaciones señaladas en el inciso anterior, deberán ingresar y egresar a su Posición de Cambios en forma simultánea, el monto correspondiente. Tanto el ingreso, autorizado en este número, como el egreso de la Posición de Cambios,

90.

se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En todo caso, deberán dejar constancia en el rubro "Observaciones" de las Planillas de Ingresos, la individualización de la operación de egreso correspondiente; del mismo modo, en las Planillas de Egresos deberá individualizarse el N° de la Planilla de Ingreso pertinente.

Las empresas bancarias que ejerzan esta facultad, deberán enviar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, nómina de las colocaciones en moneda extranjera castigadas."

- b) Agregar el siguiente N° 17.- al Capítulo XVIII "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar los bancos de fomento autorizados":


"17.- Los bancos de fomento autorizados, podrán castigar con cargo a sus reservas y/o provisiones en moneda extranjera, sin consulta previa al Banco Central de Chile, aquellas colocaciones en moneda extranjera que estimen irrecuperables, siempre que éstas correspondan a operaciones que tengan el acceso al mercado de divisas, de acuerdo con las normas vigentes.

Para utilizar las provisiones y reservas en moneda extranjera en el castigo de las operaciones señaladas en el inciso anterior, deberán ingresar y egresar a su Posición de Cambios en forma simultánea, el monto correspondiente. Tanto el ingreso, autorizado en este número, como el egreso de la Posición de Cambios, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En todo caso, deberán dejar constancia en el rubro "Observaciones" de las Planillas de Ingresos, la individualización de la operación de egreso correspondiente; del mismo modo, en las Planillas de Egresos deberá individualizarse el N° de la Planilla de Ingreso pertinente.

Los bancos de fomento que ejerzan esta facultad, deberán enviar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, nómina de las colocaciones en moneda extranjera castigadas."

1300-09-791114 - Modifica Código 25.21.07 contenido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 1220 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs, continuando con la política de liberación paulatina de las operaciones de cambios, propuso suprimir los requisitos correspondientes a la exigencia de presentar comprobantes de cobro y certificados que acrediten la calidad de estudiantes en el exterior, establecidos en el Código 25.21.07 del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para aquellas operaciones de hasta US\$ 3.000.-, con el fin de hacerlas concordantes con la política sustentada por el Comité Ejecutivo en las áreas de exportaciones e importaciones.



El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a lo expuesto por el señor Fuchs, y acordó introducir las siguientes modificaciones en el Código 25.21.07 "Actividades Culturales y Deportivas" del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 1) Eliminar el requisito establecido para el Concepto "Delegaciones deportivas, culturales y otras".
- 2) Reemplazar el Concepto "Espectáculos culturales, artísticos y deportivos" y su requisito, por el siguiente:

". Espectáculos y delegaciones culturales, artísticos y deportivos.

Requisito:

Deberá exigirse certificado emitido por una de las siguientes entidades: Ministerios, Intendencias, Municipalidades, Universidades y/o Embajadas en que conste que alguna de éstas patrocinan el correspondiente espectáculo o delegación."

- 3) Eliminar el requisito establecido en la letra a) de los Conceptos que se indican a continuación:
 - . Gastos de estudio, inscripción en centros de estudio, matrículas, etc.,
 - . Inscripción a Congresos, Seminarios y otros eventos similares,
 - . Estudios por correspondencia,
 - . Compra de libros y/o textos sin valor comercial,
 - . Suscripción a libros y/o revistas,
 - . Remesas a estudiantes becados y no becados en el exterior.

Los actuales requisitos establecidos en las letras b) y c), según corresponda, pasan a ser letras a) y b), respectivamente.

1300-10-791114 - Incorpora Capítulo X "DONACIONES" al Compendio de Normas de Importación. Memorandum N° 63 del Departamento de Importaciones.

Enseguida el señor Fuchs se refirió al Decreto de Hacienda N° 827/79 mediante el cual aquellas donaciones que se importen al amparo de las subpartidas 00.12.01, con excepción de las destinadas al Gobierno y Municipalidades, y 00.30.01, deben contar con Registro de Importación emitido por el Banco Central de Chile. Con el objeto de reglamentar el procedimiento por el cual deberá regirse la presentación de estos Registros de Importación, se propone incorporar al Compendio de Normas de Importación, como Capítulo X, las normas de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar, como Capítulo X del Compendio de Normas de Importación, las normas sobre "Donaciones" que se transcriben a continuación:

D O N A C I O N E S

- 1.- Las importaciones que constituyan donaciones y socorros y que estén destinadas a corporaciones y fundaciones y a las universidades, serán calificadas como tales, a juicio exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas (D.L. N° 2.865 de 21.9.79).
- 2.- Las donaciones que se importen al amparo de la subpartida 00.12.01, a excepción de las destinadas al Gobierno y a las Municipalidades, y aquellas que se importen al amparo de la subpartida 00.30.01, deberán contar con el correspondiente Registro de Importación emitido previamente por el Banco Central de Chile (D.Hacienda N° 827 de 11.10.79).
- 3.- Los Registros de Importación que deban ser presentados acogidos a estas subpartidas, deberán ceñirse a las normas generales con las siguientes modalidades especiales:
 - 3.1 Como importador o mandante deberá figurar el beneficiario de la donación.
 - 3.2 En el espacio destinado al código numérico con que se clasifican las mercaderías en los Registros de Importación - Código N.A.B. (Capítulo y Partida) - deberá indicarse la partida 00.12 o 00.30, según corresponda.
 - 3.3 En los Registros de Importación podrán incluirse diversas mercaderías aún cuando éstas correspondan ser clasificadas bajo diferentes partidas de los Capítulos 1 al 99 del Arancel Aduanero.

Para estos efectos, deberá observarse que las mercaderías se encuentren claramente individualizadas en el cuerpo del respectivo Registro de Importación.
 - 3.4 Los Registros de Importación que se presenten acogidos a las disposiciones del presente Capítulo, deberán indicar como Forma de Pago y Origen de las Divisas, donde dice OTRO: "sin cobertura".
 - 3.5 El cobro del 3% de impuesto sustitutivo correspondiente a estas importaciones, deberá regirse por lo señalado en el N° 6 del Capítulo IX de este Compendio de Normas de Importación.
 - 3.6 En el cuerpo del Registro de Importación debe señalarse la identificación del donante.

1300-11-791114 - Modifica Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación. Memorandum de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a modificar las normas establecidas en el Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación. Señaló que dentro de lo propuesto, hay dos modificaciones importantes: una sería eliminar las restricciones establecidas en el numeral 11.2 para el sector exportador de carbón mineral, molibdenita, harina de pescado, etc., por cuanto no se justifica mantenerlas ya que se han igualado las condiciones de los créditos externos, anticipos de comprador y los créditos internos, en el sentido de que tienen idéntica obligación de embarcar dentro del plazo de 180 días de su liquidación y/o cancelación si no se efectúan embarques. La otra sería permitir a quién obtenga un crédito interno liquidarlo en aquella empresa bancaria que le ofrezca mejores condiciones y no obligarlo a hacerlo en la misma empresa que se lo otorgó como es en la actualidad.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:

- 1) Eliminar el numeral 11.2, pasando a ser 11.2 los incisos segundo y tercero del numeral 11.1.
- 2) Reemplazar el inciso segundo del numeral 11.6, por el siguiente:

"No obstante su cancelación, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores, una multa por la parte del crédito no utilizado para financiar la exportación, conforme a lo establecido en el Artículo 25° de este Capítulo."

- 3) Reemplazar el numeral 11.7, por el siguiente:

"11.7 Cuando la cancelación se efectúa una vez transcurrido el plazo máximo de 150 días para el Crédito Interno de Pre-embarque, en conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 y en el evento que no se haya producido el correspondiente embarque, las empresas bancarias deberán emitir, sin requerir previa autorización del Banco Central de Chile, una Planilla de Ingreso Comercio Visible y/o Anulación, según corresponda (Anexo 1)

Sin perjuicio de lo anterior, los exportadores dispondrán de un plazo adicional de 30 días para embarcar con cargo al crédito cancelado, lo que deberán acreditar presentando al Banco Central de Chile el correspondiente Informe de Embarque.

Sólo si el embarque se efectuara después de 180 días de obtenido el Crédito Interno de Pre-embarque y no obstante su cancelación, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores, una multa por la parte del crédito no utilizado para financiar la exportación, conforme a lo establecido en el Artículo 25° de este Capítulo."

- 4) Reemplazar el numeral 12.6, por el siguiente:

"12.6 El plazo máximo al cual podrán otorgarse estos Créditos Internos de Post-embarque, será igual al plazo que autorice el Banco Central de Chile para el retorno de las divisas en el respectivo Registro de Exportación, más diez días.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que no se produzca parte o el total de los retornos del correspondiente embarque, las empresas bancarias deberán emitir, sin requerir previa autorización del Banco Central de Chile, el documento Anulación de Planilla de Ingreso Comercio Visible (Anexo 1).

Los exportadores que no cancelen los Créditos Internos de Post-embarque dentro del plazo máximo señalado y/o su cancelación no se efectúe con el retorno del correspondiente embarque, podrán ser sancionados por este Banco Central de Chile, conforme a lo establecido en el Artículo 25° de este Capítulo."

- 5) Reemplazar el Artículo 13°, por el siguiente:

13° Los créditos otorgados a los exportadores, en conformidad a los Artículos 7° y 8° de este Capítulo, deberán liquidarse en cualquier empresa bancaria, a más tardar al día siguiente hábil de haberse otorgado (Anexo 1).

Las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas, ABLAS, que se emitan, podrán descontarse en cualquier empresa bancaria.

Será responsabilidad de la empresa bancaria que liquidó el crédito, comunicar, en la respectiva Planilla de Ingreso Comercio Visible, el nombre de la empresa bancaria que otorgó dicho crédito, cuando corresponda.

El no cumplimiento de lo señalado anteriormente, responsabilizará a la empresa bancaria que liquidó el crédito, del cabal cumplimiento de lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 de este Capítulo.

1300-12-791114 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida.
Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero y octubre de 1978 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 157.410.000.- y que en el mismo período del año 1979, dicho monto asciende a la suma de US\$ 276.438.000.- El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en 1978 fué de US\$ 230.967.000.-

Agregó el señor Fuchs que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1300-13-791114 - Modifica Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación. Informe del Departamento de Importaciones.

Por último, el señor Fuchs recordó que en Sesión N° 1.283, se facultó a las empresas bancarias para efectuar ventas de divisas para el pago de operaciones aprobadas bajo modalidad de "cobertura corriente", aún cuando los plazos de cobertura se encontraran excedidos a los máximos determinados para estos efectos. Las empresas bancarias sólo pueden ejercer esta facultad siempre que a la fecha de la venta de las divisas no se encuentre excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de embarque de la mercadería, debiendo además aplicar a estas ventas el tipo de cambio alzado a modo de recargo financiero en un 0,055% diario no acumulativo. Excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de embarque, la venta de las divisas sólo puede efectuarse previa autorización de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, sin perjuicio de las sanciones que pueden ser aplicadas.

A objeto de agilizar la operatoria de la venta de divisas en aquellas operaciones que se encuentren en la situación aludida, se propone extender las facultades a las empresas bancarias para que puedan efectuar ventas de divisas aún cuando se encuentre excedido el plazo de 360 días, pero con un tipo de cambio alzado a modo de recargo financiero en un 0,083% diario, no acumulativo, por todo el período comprendido entre el vencimiento del plazo de cobertura y la fecha de venta de las divisas.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en reemplazar la multa por un recargo financiero, pero manteniendo éste en 0,055% y dejando la facultad a las empresas bancarias sujeta a un V°B° previo del Banco Central.

En consecuencia, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el inciso cuarto del número 9.- del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"Cuando se haya excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de embarque de la mercadería, las empresas bancarias sólo podrán ejercer la facultad señalada en este N° 9.-, previo V°B° de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios de este Banco Central, en cada caso."

1300-14-791114 - Schroeder International Limited. Renovación Contrato de Asesoría en Administración de Reservas. Memorandum N° 853 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein propuso contratar, por un nuevo período de seis meses, los servicios de asesoría de la firma J.R. Schroeder International Ltd. en materia de administración de reservas internacionales del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por un nuevo período de seis meses el contrato de asesoría vigente con Schroeder International Limited, en relación con administración de reservas.

Los honorarios respectivos serán de US\$ 22.500.- líquidos semestrales, los cuales serán cancelados por la Gerencia Administrativa. Además de dichos honorarios, la Gerencia Administrativa cancelará los gastos necesarios en que incurran los funcionarios extranjeros que deban viajar a Chile para cumplir con este contrato. Sin que la enumeración sea taxativa, se incluirán en estos, los pasajes y gastos de hotel que causen los funcionarios aludidos y los costos de las llamadas telefónicas periódicas necesarias para prestar el servicio.

1300-15-791114 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Autorización como institución financiera extranjera para fines que indica. Memorandum N° 854 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Goldenstein dió cuenta de una solicitud de la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el sentido de que se le autorice como institución financiera para los fines señalados en el N° 1 del Art. 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Informó que esta institución es una sociedad anónima belga que pertenece a la Marubeni Corp. Tokyo, de Japón, constituida el 16 de febrero de 1967 y dedicada al comercio exterior. Esta firma realiza sus operaciones de financiamiento desde Bélgica, principalmente a Europa y a Africa. En nuestro país ha realizado operaciones con Codelco y Endesa.

Entre sus principales banqueros se pueden citar: The Bank of Tokyo, The Fuji Bank, The Mitsui Bank, Bank of America, Lloyds Bank Int., Societé Generale de Banque, etc.

Añadió el señor Goldenstein que al 31 de marzo de 1979 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tenía un capital y reservas de US\$ 16,7 millones y US\$ 307 millones en Activos Totales. En el ejercicio marzo 78 - marzo 79, obtuvo una utilidad, antes de impuestos, de US\$ 1 millón y las ventas totales del período alcanzaron a US\$ 184,4 millones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para los fines señalados en el Número 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] domiciliada en Avenue Louise, 287, Bte 3, 1050 Bruxelles, Bélgica.

1300-16-791114 - Convenio de Cooperación Financiera Interbancaria con República Dominicana. Memorandum N° 855 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que el CEMLA, en su Asamblea del 21 de septiembre pasado, acordó someter a la consideración de los bancos centrales allí representados, una solicitud de Convenio de Asistencia Financiera que se destinará a atenuar el déficit de Balanza de Pagos de la República Dominicana, que se prevee como consecuencia del desastre producido por los huracanes. Señaló que el total de la asistencia financiera a prestar por los bancos centrales, es de 70 millones de dólares, y su

H
O.

distribución entre los 21 países participantes en el CEMLA se efectúa en proporción a las cuotas en el F.M.I., de acuerdo a lo cual, a Chile le corresponde proporcionar un monto de US\$ 3.650.000.-, que equivale al 4.6% del total.

Agregó el señor Goldenstein que la cooperación se efectuará mediante depósitos en dólares de Estados Unidos de América y se documentará mediante Certificados de Depósitos los que podrán ser transferibles entre otros bancos centrales (21) depositantes, reservándose el derecho de reembolsar anticipadamente una parte o el total de la cooperación recibida. El plazo es de un año, renovable anualmente de mutuo acuerdo entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Dominicana, hasta por un plazo de 5 años. La tasa de interés será la de captación a 6 meses de un banco de primera clase de Nueva York, con los mayores activos, ajustable cada 6 meses. El Banco Central de Chile podrá hacer entrega de la totalidad o parte de los recursos que compromete aún antes que el Banco Central de la República Dominicana efectúe los requerimientos de fondos.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que el convenio no está claro, por lo que la Fiscalía ha sugerido algunas modificaciones y precisiones de carácter menor, las que se incorporarán al Convenio de Cooperación definitivo.

Se intercambiaron diversas opiniones, acordando el Comité Ejecutivo en definitiva autorizar al Presidente del Banco o a la persona que éste designe, para aprobar el Convenio de Cooperación Financiera Interbancaria entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central de Chile, hasta por un monto de US\$ 3.650.000.- (tres millones seiscientos cincuenta mil dólares de E.U.A.).

1300-17-791114 - Crédito por US\$ 30.000.000.- ofrecido por The Bank of Nova Scotia International Ltd. Memorandum N° 856 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein informó que The Bank of Nova Scotia International Ltd., Nassau, Bahamas, ha ofrecido al Banco Central de Chile un crédito por US\$ 30.000.000.-, cuyo contrato ha sido revisado por la Fiscalía y cuenta con su aprobación.

En consecuencia, agregó el señor Goldenstein, corresponde que el Comité Ejecutivo, si lo estima procedente, acuerde la contratación de este crédito y faculte a un personero del Banco para que suscriba el contrato respectivo en su representación.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó contratar un crédito por US\$ 30.000.000.- con The Bank of Nova Scotia International Ltd. Nassau, Bahamas, en las siguientes condiciones:

Interés: LIBO más 5/8% por año, durante los primeros 72 meses, y LIBO más 3/4% por año, posteriormente.

Repago: En 9 cuotas semestrales, por US\$ 3.300.000 las ocho primeras, y US\$ 3.600.000 la última, venciendo la primera de ellas 72 meses a contar de la fecha del préstamo, y la última, 120 meses después de esa misma fecha.

Comisión: 1/2% del monto del préstamo, pagadera a la fecha del mismo.

Prepagos: A opción del prestatario en montos de US\$ 1.000.000 o múltiplos del mismo, sin comisión de prepago.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a don Alvaro Bardón Muñoz para que, en nombre y representación del Banco Central de Chile, celebre el respectivo contrato de crédito y firme en representación del mismo Banco los pagarés y otros documentos que fueren necesario suscribir, con amplias atribuciones para convenir en las estipulaciones, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, la estipulación de intereses, comisiones, honorarios y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estime conveniente, fijar domicilios especiales, formular declaraciones; renunciar derechos, conferir poderes especiales y nombrar un mandatario para la recepción de notificaciones; para suscribir en castellano o en inglés todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para materializar el crédito autorizado.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo dejó constancia que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez o eficacia.

1300-18-791114 - [REDACTED] Prórroga crédito otorgado por el [REDACTED]. Memorandum N° 21/3 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que la [REDACTED], tiene deudas vencidas y por vencer durante el año 1979 por créditos concedidos por el [REDACTED], los cuales fueron refinanciados por este Banco Central, situación que el Presidente de este Organismo puso en conocimiento del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Agregó el señor Tapia que el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha solicitado se prorrogue esta deuda por 90 días, con el objeto de disponer del plazo necesario para resolver este problema en forma definitiva en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, el señor Hernán Felipe Errázuriz propuso se informara verbalmente al señor Carlos Méndez de la situación de la deuda al 31 de diciembre de 1979, con el propósito de que sea tenida en cuenta para el Presupuesto Fiscal de 1980.

Luego de un intercambio de ideas sobre esta materia, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 3 de febrero de 1980 las siguientes cuotas de capital, más sus intereses, vencidas y por vencer durante el año 1979, correspondientes a los créditos otorgados por el [REDACTED] a la [REDACTED], con refinanciamiento del Banco Central:

<u>Préstamo</u>	<u>Capital Nominal</u> (en pesos)	<u>Fecha Vencimiento</u>
520	932.960.-	2.08.79
524	83.300.-	16.05.79
	83.300.-	16.08.79
	83.300.-	16.11.79
530	168.499.-	25.05.79
	168.499.-	25.08.79
	168.499.-	25.11.79
535	83.300.-	8.06.79
	83.300.-	8.09.79
	83.300.-	8.12.79
538	867.616.-	13.06.79
	867.616.-	13.09.79
	867.616.-	13.12.79
544	128.875.-	11.07.79
	128.875.-	11.10.79
551	100.064.-	8.08.79
	100.064.-	8.11.79
23	700.095.-	20.08.79
	700.095.-	20.11.79
25	166.933.-	8.09.79
	166.933.-	8.12.79
34	174.263.-	14.10.79
40	178.095.-	2.11.79
53	197.088.-	8.12.79

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Política Financiera que efectúe una liquidación de la deuda de la [REDACTED] al 31 de diciembre de 1979 y proporcione estos antecedentes, a la brevedad posible, a don Sergio de la Cuadra quién se pondrá en contacto con don Juan Carlos Méndez, para buscar una solución a este problema.

1300-19-791114 - [REDACTED] Modifica tasa interés créditos otorgados por este Banco Central. Memorandum N° 21/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se fijaría en un 1% anual la tasa de interés para los créditos concedidos por este Banco Central a [REDACTED] para cubrir el mayor costo de la importación de azúcar cruda, cuyo saldo de capital asciende a la fecha a US\$ 181.897.993,91. Estos créditos, en la actualidad, devengan un interés anual equivalente a la tasa Prime Rate actualizada cada 6 meses, más 3 puntos de recargo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar la tasa de interés de los préstamos otorgados a la firma [REDACTED], con financiamiento del Banco Central, fijándola en un 1% anual a partir del 1° de enero de 1979.

1300-20-791114 - Corporación de Fomento de la Producción. Prórroga crédito suscripción acciones Banco Osorno y La Unión. Modifica acuerdo 1243-19-781115. Memorandum N° 21/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.243, concedió a la Corporación de Fomento de la Producción un crédito por US\$ 63.115.621,49 destinado a financiar la suscripción de acciones del Banco Osorno y La Unión, a pagarse con el producto de la venta o licitación de las acciones del referido Banco de propiedad de CORFO y con el aporte o asignación que se contemplaría en la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 1979, por la diferencia entre el monto del préstamo y el precio total de la venta o licitación.

Informó que la CORFO canceló con el producto de la venta o licitación de las mencionadas acciones las sumas de US\$ 1.732.776,78 y US\$ 16.416.448,97 reduciendo la deuda de capital a US\$ 44.966.395,74 cancelando los intereses correspondientes hasta el 30 de julio de 1979, inclusive.

Posteriormente, el señor Ministro de Hacienda informó al Presidente del Banco Central que la Dirección del Presupuesto ha adoptado las medidas necesarias para incluir en el Presupuesto del Sector Público para el año 1980 los recursos correspondientes para que la CORFO cancele la deuda antes mencionada. Por tal motivo, agregó el señor Tapia, se propone modificar la letra b) del punto 5 del acuerdo N° 1243-19-781115 estipulando que esta operación se contemplará en la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 1980, y al mismo tiempo, autorizar una prórroga al 31 de enero de 1980, del saldo vigente de capital y sus intereses.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo expuesto por el señor Tapia, acordó modificar la letra b) del punto 5 del acuerdo N° 1243-19-781115, por el que sigue:

"b) Con el aporte o asignación que se contemplará en la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 1980, por la diferencia entre el monto del préstamo a que se refiere el presente acuerdo y el precio total de esa venta o licitación."

La modificación indicada deberá insertarse en el dorso del pagaré que garantiza la obligación.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar el saldo vigente de capital de US\$ 44.966.395,74 y sus intereses, al 31 de enero de 1980.

1300-21-791114 - Modifica Capítulo III.E.1 "Cuentas de Ahorro a Plazo de los Bancos Comerciales" del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 9.- del Capítulo III.E.1 "Cuentas de Ahorro a Plazo de los Bancos Comerciales" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

- "9. Los bancos que operen cuentas de ahorro a plazo, deberán tener un monto igual o superior a los fondos captados a través de dichas cuentas, ya sea en colocaciones reajustables en moneda corriente (sin considerar aquellas refinanciadas por este Banco Central ni los préstamos con letras de crédito hipotecarias), o en inversiones en letras de crédito hipotecarias para la vivienda, sean éstas emitidas por la propia institución o por otras instituciones."

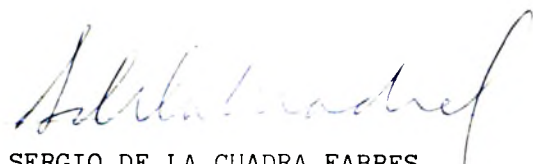
1300-22-791114 - Corporación de Fomento de la Producción. Autorización para aplicar U.F. en consolidaciones y renegociaciones que indica. Memorandum N° 29493 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que el Comité Ejecutivo, por acuerdo N° 1291-02-790905, haciendo uso de la atribución que le confiere el artículo 19, inciso segundo del D.L. N° 455, de 1974, resolvió autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para que pueda aplicar en los mutuos que conceda a 90 días o más, el sistema de reajustabilidad de la Unidad de Fomento previsto en el Decreto Supremo de Hacienda N° 40, de 2 de enero de 1967, y sus modificaciones posteriores.

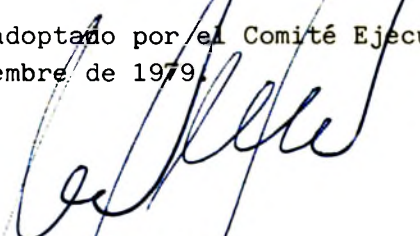
Señaló el señor Errázuriz que la CORFO ha solicitado se complemente el acuerdo referido, concediéndole autorización para que pueda utilizar la Unidad de Fomento en las consolidaciones y renegociaciones de deudas contraídas con anterioridad al acuerdo de Sesión N° 1.291, para lo cual, a juicio de la Fiscalía a su cargo, no existe inconveniente legal.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 19, inciso 2° del D.L. N° 455, de 1974, autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para que pueda utilizar el sistema de la Unidad de Fomento a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 40, de 2 de enero de 1967, y sus modificaciones posteriores, en las consolidaciones y renegociaciones de préstamos o mutuos de dinero otorgados con anterioridad al acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1291-02-790905. Las referidas consolidaciones y renegociaciones deberán ser a plazos iguales o superiores a 90 días.

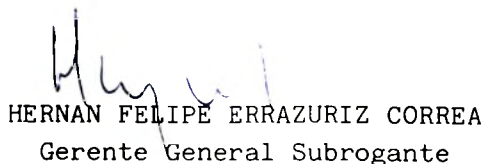
El presente acuerdo complementa el adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.291, celebrada el 5 de septiembre de 1979.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General